

INFORME PERICIAL QUE JUSTIFICA USO DE EXCEPCIÓN

Ai: Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Administración Pública (MAP)

Asunto: Informe justificativo sobre la necesidad de contratación directa de un artista para la remasterización e interpretación del *Himno a la Calidad* en el marco del XX Aniversario del Premio Nacional a la Calidad.

Fecha: 2 de octubre 2024

Quien suscribe,

Leslie de León, en calidad de Directora de Reconocimiento a la Excelencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), presento este informe con el objetivo de justificar la contratación directa del artista encargado de la remasterización e interpretación en vivo del *Himno a la Calidad* durante la celebración del XX aniversario del Premio Nacional a la Calidad.

El Ministerio de Administración Pública (MAP) tiene la responsabilidad de organizar eventos de alta relevancia nacional que reflejen la trayectoria e impacto de las políticas públicas implementadas. El Premio Nacional a la Calidad es uno de los pilares de esta institución, y con motivo del 20º aniversario, se ha planificado una celebración que incluirá la interpretación del *Himno a la Calidad*, originalmente compuesto para este premio.

En virtud de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación, se permite la contratación directa de bienes o servicios cuando existan razones específicas que justifiquen la excepción. En este caso, se considera esencial contar con el artista que originalmente compuso y grabó el Himno a la Calidad, ya que es la persona con mayor conocimiento y experiencia con relación a la obra, lo cual garantiza la autenticidad y calidad de la remasterización y de su interpretación en vivo.

Dado el carácter único del Himno a la Calidad y su relevancia histórica e institucional, el artista original es el único proveedor adecuado para realizar este servicio. La contratación de otro proveedor no ofrecería los mismos estándares de calidad, ni la fidelidad a la obra que requiere el evento.

la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y sus modificaciones, establece en el numeral 3 del Párrafo del artículo 6 que “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 3) La contratación de servicios artísticos especializados”. Este artículo permite, bajo condiciones específicas, la contratación directa cuando los servicios demandados presentan un carácter único o irrepetible, como ocurre en el caso del artista que interpretará y remasterizará el *Himno a la Calidad*.

Asimismo, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, señala en el artículo 3, numeral 10, que “se considerarán casos de excepción y no una violación a la ley las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 5) La contratación de artistas para la realización de obras o presentaciones artísticas que posean un carácter exclusivo y especializado, cuando el servicio no pueda ser reemplazado por otro proveedor sin comprometer la calidad o autenticidad del mismo”. Dado que el artista en

cuestión es el creador original del himno y tiene la experiencia única para remasterizarlo y presentarlo en vivo, su contratación bajo esta excepción está plenamente justificada.

Conforme a lo anterior, resulta necesaria la contratación del intérprete para la remasterización e interpretación en vivo del *Himno a la Calidad* durante la celebración del XX aniversario del Premio Nacional a la Calidad para este Ministerio de Administración Pública, con la finalidad de que sea contratado el siguiente artista:

- I. Frank Ceara: Remozamiento, Arreglo, Regrabación Himno a la Calidad con alusión a 20 años, Música, Recomposición, Grabación voz y presentación en evento aniversario con 6 bailarines, ensayos y vestuario,

Por todo lo expuesto, sometemos el presente informe pericial justificativo a los fines de que el Comité de Compras de la institución pueda ponderar si recomienda sea ejecutada la citada contratación del artista, utilizando el proceso de excepción antes analizado, con base en los artículos expuestos de la Ley de Compras No. 340-06, sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación No. 416-23.



Leslie De León

Directora de Reconocimiento a la Excelencia